

GENERALIDADES

Es un principio de la COREDUC velar por la seguridad de su personal y sus estudiantes en el interior de los establecimientos educacionales que administra, especialmente en los talleres y laboratorios de las especialidades.

Como es sabido, el taller y el laboratorio son espacios educativos donde se realizan actividades de aprendizajes eminentemente prácticas relacionadas con el sector de Educación Tecnológica y los módulos correspondientes a los Planes de Estudios de las Especialidades.

El presente Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad para Talleres y Laboratorios de Especialidad, establece las condiciones, requisitos, derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones para los estudiantes que participan en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje en el interior de los talleres y/o laboratorios de las especialidades y será obligatorio su conocimiento y el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el texto.

Es responsabilidad del Jefe de la Especialidad, en conjunto con los profesores que participan de las actividades de aprendizajes de los estudiantes en el taller y laboratorio, proporcionar las condiciones de seguridad, elementos de protección personal adecuados y el entrenamiento necesario para que actúen en forma eficiente y segura.

Es responsabilidad del Jefe de la especialidad y los profesores correspondientes, velar por el cumplimiento del presente Reglamento al interior de los talleres y laboratorios, supervisando las actividades prácticas de los estudiantes, manteniendo y conservando en buen estado tanto el espacio educativo como los recursos de aprendizajes y disponiendo de los insumos necesarios para las clases.

I. DEL INGRESO AL TALLER Y/O LABORATORIO

Artículo 1°: Los estudiantes deberán presentarse a clases en el taller y/o laboratorio con su uniforme oficial para luego colocarse la indumentaria de trabajo que corresponda, sin ello no podrá ingresar.

Artículo 2°: El alumno que llegue atrasado al taller, se le permitirá ingresar sólo con la autorización escrita de la Unidad de Asuntos Estudiantiles.

II. DE LAS PETICIONES Y RECLAMOS

Artículo 3°: Toda petición o reclamo que desee formular un alumno por asuntos relacionados con sus derechos, obligaciones, etc., deberá hacerlo oportuna y directamente al profesor responsable de la clase y/o al Jefe de la Especialidad.

III. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4º: Obligaciones del estudiante

Es obligación para todo estudiante cumplir fielmente las disposiciones del presente Reglamento. Además, debe cumplir con todas las instrucciones que emanen de las autoridades del liceo para el buen desempeño de sus funciones, tales como:

- a) Ser respetuoso con sus superiores y actuar según las indicaciones de estos en procura del buen servicio y/o intereses del establecimiento.
- b) Relacionarse respetuosamente con sus compañeros y con las personas que concurran al taller y/o laboratorio.
- c) Utilizar indumentaria adecuada, es decir, overol y zapatos de seguridad, o la que se determine para su especialidad.
- d) Aplicar todas las medidas de autocuidado y procedimientos de seguridad en el uso de máquinas y equipos y en el desplazamiento dentro de los talleres y laboratorios.
- e) Utilizar Elementos de Protección Personal (EPP) según la actividad práctica que realice. Ejemplos: casco, guantes de puño corto o largo, antiparras, anti ruidos, pechera de cuero, casaca de cuero, mascarilla, arnés, etc.
- f) Emplear la máxima diligencia en el cuidado de los bienes del taller y/o laboratorio de Especialidad.
- g) Preocuparse de la buena conservación, orden y limpieza del lugar de trabajo.
- h) Cuidar de los materiales y equipamiento que le sean entregados para la realización de las tareas de aprendizaje procurando su racional utilización.
- i) Dar aviso de inmediato al profesor respectivo de la pérdida o deterioro de cualquier bien del taller y/o laboratorio.
- j) Llegar puntualmente al taller y/o laboratorio.
- k) Respetar las zonas de seguridad, señaléticas e instrucciones de uso de equipos y maquinarias.
- l) Al finalizar las actividades de aprendizaje, devolver a su lugar correspondiente todo material, herramienta, instrumento y equipo que se le haya facilitado preocupándose de su limpieza y buen estado.
- m) Si tiene que retirarse del taller, deberá hacerlo con la autorización del profesor a cargo o del Jefe de la Especialidad.
- n) Facilitar las inspecciones de orden, higiene y seguridad, así como las investigaciones de accidentes del Comité de Seguridad de la Especialidad y/o Comité Paritario del Liceo.
- o) Reponer en un plazo máximo de 30 días, la pérdida o deterioro de herramienta, instrumento, equipo, máquina e insumo que haya estado bajo su responsabilidad.

- p) Dar aviso de inmediato a su profesor de cualquier incidente o accidente, por leve que sea, y de todo desperfecto que observe en algún recurso de aprendizaje que utilice en su tarea.
- q) Mantener despejadas el área de tránsito donde se encuentra el extintor contra incendios.

IV.- DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°: Se prohíbe a los estudiantes:

- a) Ejecutar trabajos en el taller y/o laboratorio para los cuales no esté capacitado, o en estado de salud no compatible y sin autorización del Jefe de la Especialidad o docente técnico
- b) Llegar atrasado a sus actividades.
- c) Usar el celular para llamar por teléfono o conectarse a redes sociales, sintonizar radioemisoras o estaciones televisivas, utilizar equipo de música personal, leer diarios o revistas ajenas al área, ocuparse de asuntos ajenos a sus actividades y que perturben el normal desempeño de los aprendizajes.
- d) Portar y utilizar juegos de azar, realizar trueques y ventas de herramientas y materiales.
- e) Correr, saltar o jugar dentro de las dependencias del taller y/o laboratorio.
- f) Realizar actividades de aprendizajes portando mochilas o bolsos.
- g) Portar zapatillas, aros, colgantes, bufandas, gorros o armas de cualquier tipo.
- h) Ingresar al taller y/o laboratorio de especialidad bajo la influencia del alcohol o estupefacientes de cualquier naturaleza, aun cuando no sea en estado de ebriedad o pérdida del dominio de las facultades mentales.
- i) Encender fuego en lugares distintos a los expresamente señalados y/o habilitados para este efecto.
- j) Fumar cigarrillos de tabaco u otras sustancias en todos los recintos del Liceo, aun cuando no esté expresamente señalado.
- k) Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado.
- l) Ausentarse del taller y/o laboratorio de especialidad durante la jornada de clases sin la correspondiente autorización del profesor.
- m) Utilizar lenguaje inadecuado, promover disputas, riñas y participar en acciones o situaciones obscenas.
- n) Cambiarse ropa y prepararse para salir antes del término de las actividades de taller o laboratorio, y del toque del timbre o campana.

DE LAS SANCIONES

Artículo 6°: Incumplimiento del presente Reglamento

El alumno que contravenga las disposiciones de este Reglamento será sancionado atendiendo a su gravedad y reiteración con:

- a) Amonestación verbal.
- b) Citación del apoderado y anotación en su hoja personal del libro de clases.
- c) Información a las Unidades de Formación Técnica y/o Asuntos Estudiantiles según corresponda.
- d) Aplicación del Título XI del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Liceo (RISE), para todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Reglamento.

VI. DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 7°: Es fundamental ejecutar al interior de talleres y laboratorios de las especialidades, acciones tendientes a prevenir la ocurrencia de accidentes y daños a la salud de las personas, contribuyendo con ello a mejorar y aumentar la seguridad en dichos recintos, para lo cual es necesario cumplir plenamente con este Reglamento y mantenerlo actualizado.

Artículo 8°: Serán obligaciones principales de los estudiantes de las especialidades:

- a) Conocer y cumplir las normas de seguridad establecidas en la ley N° 16.744 de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales además de este Reglamento.
- b) Usar el equipo de protección personal que sea necesario, cuando el desempeño de sus labores así lo exija.
- c) Dar inmediato aviso a sus superiores de la ocurrencia de cualquier accidente, por leve que sea, de todo desperfecto que se observe en máquinas y elementos que utilice en su trabajo, y de la pérdida de cualquier elemento que esté dentro del recinto.
- d) Realizar o cooperar, según corresponda con la investigación de accidentes por parte del Comité Paritario de la especialidad.
- e) Ningún alumno podrá reintegrarse a sus labores después de un accidente sin el alta médica respectiva. El Jefe de Formación Técnica o el Jefe de la Especialidad controlará esta disposición.
- f) El alumno que padezca alguna enfermedad que atente contra su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá dar aviso de esta situación a su profesor jefe y al jefe de la especialidad para que se adopten las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardiaca, poca capacidad auditiva o visual, etc.

Artículo 9°: De los Comités de Seguridad de las Especialidades.

- a) El Comité de Seguridad de la Especialidad estará compuesto por el Jefe de la Especialidad, un docente de la especialidad, un estudiante de 3° y otro de 4° año medio.
- b) Será responsabilidad del Comité de Seguridad de la Especialidad divulgar el presente Reglamento y los procedimientos entre todas las personas que participan directamente en procesos de aprendizaje – enseñanza en el taller y/o laboratorio respectivo y verificar su aplicación.

Ante un accidente

1.- **El Jefe especialidad y/o docente técnico** da aviso al Director, al JAE o en su defecto a cualquier miembro del equipo Directivo, para proceder a su traslado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE):

- 1) En caso de ocurrir algún **accidente muy menor** (rasmillones, magulladura, etc.), el estudiante será atendido en el Establecimiento; Además la Unidad de Asuntos Estudiantiles le informará al apoderado mediante una comunicación y dejará registro del hecho en el cuaderno de acontecimientos diarios.
- 2) En caso de ocurrir un **accidente menor** (fracturas simples, caídas simples), durante la jornada escolar, se aplicará el protocolo correspondiente y la UAE avisará por teléfono¹ al apoderado, quién deberá acompañar personalmente al estudiante al Centro Hospitalario más cercano con el informe de accidente escolar respectivo, entregado en dicha Unidad.
- 3) En caso de ocurrir un **accidente de mediana gravedad o urgencia**, el Establecimiento recurrirá en forma inmediata a los servicios especializados para el traslado del estudiante al Centro Hospitalario más cercano, acompañado por un docente o directivo, con la obligatoriedad de llevar la Declaración Individual de Accidente Escolar. Paralelamente se avisará **al apoderado**² para que se acerque al Establecimiento o al centro asistencial.
- 4) En caso de no ser posible lo anterior, se comunicará a Carabineros de Chile la urgencia para solicitar el auxilio correspondiente.

2.- De acuerdo a la gravedad del accidente escolar, el Director en forma inmediata ordena abrir una Investigación Sumaria nombrando a un Fiscal ajeno a las especialidades.

3.- El Fiscal, recurrirá al Comité Paritario y/o al Prevencionista de Riesgos para asesorarse en los aspectos técnicos necesarios para complementar la Investigación, emitir el Informe respectivo y las sanciones a aplicar.

Artículo 10°: De los Jefes de Especialidad y docentes técnicos.

- a) Iniciar todas las clases prácticas de la especialidad con una charla de **5 minutos con temas de seguridad y prevención de riesgos.**
- b) Velar por la seguridad de los estudiantes que le sean asignados, como así mismo del resto del personal que trabaja dentro de talleres y/o laboratorios.
- c) Conocer los principios básicos de prevención de accidentes y el PISE de su establecimiento.
- d) Verificar que cada uno de los estudiantes a su cargo conozca el procedimiento indicado para el trabajo que debe ejecutar y si está en condiciones de cumplirlo.
- e) Corregir en forma inmediata al estudiante que realice una acción insegura en la ejecución de su trabajo.
- f) Verificar que los estudiantes a su cargo utilicen los Elementos de Protección Personal (EPP).

¹ Es un deber de los apoderados mantener sus datos de contacto actualizados pág 20 N°16 RICE

² Idem

- g) Disponer la atención inmediata de los estudiantes accidentados y su traslado a los centros médicos de atención, cuando sea necesario, para lo cual aplicará el protocolo correspondiente a este tipo de situaciones.
- h) Adoptar las medidas necesarias para mantener las áreas de trabajo, maquinarias, equipos, herramientas y otros medios de trabajo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, orden y aseo, eliminando toda condición insegura.
- i) Mantener en ejecución programas permanentes de mantención preventiva orden y aseo, inspecciones, correcciones de deficiencias e instrucción al personal.
- j) Colocar en cada máquina, letreros de advertencia cuando sea necesaria su reparación o mantención preventiva, razón por la cual no se puede utilizar.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°: Se entregará una copia del presente Reglamento a cada estudiante de 3º y 4º medio de la especialidad y a sus respectivos apoderados, colocándose además carteles que lo contengan en lugares visibles de los talleres y laboratorios.

Disposiciones generales consideradas:

- El artículo N° 67 de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establece textualmente: “Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan”, razón por la cual todos los años deberán actualizarse.
- El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Liceo (RIOHS).
- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- Decreto N°1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 22/05/2021 y su modificación según Decreto N° 35 de 31/agosto/2021 del mismo Ministerio, que autoriza las prácticas profesionales de estudiantes o egresados menores de edad, cuando se garantiza la protección de su salud y seguridad, y el practicante dispone de la supervisión directa de la actividad a desarrollar por parte de una persona de la empresa que tiene experiencia en dicha actividad, “lo que deberá ser controlado por el responsable nombrado por el respectivo establecimiento técnico de formación”.